



**EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS
DE GUACHUCAL -NARIÑO
"EMPAGUA" E.S.P.**

NIT 814.002.063-6

Acueducto, Alcantarillado y Aseo



**ACUERDO No. 009
(20 de diciembre de 2021)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 003 DEL 10 DE JULIO DE 2008
Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA EMPRESA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DE GUACHUCAL-NARIÑO
"EMPAGUA. E.S.P"**

La Junta Directiva de la **Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal-Nariño "EMPAGUA. E.S.P."** en ejercicio de las facultades Legales y Estatutarias y en especial la consagrada en el literal a. - del artículo 26 de los Estatutos y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 establece que la función administrativa esté al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal-Nariño "EMPAGUA. E.S.P." es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Municipal dedicada a prestar Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto; Alcantarillados y Aseo, de carácter Industrial y Comercial, de nacionalidad Colombiana, descentralizada indirecta del Orden Municipal, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios, de acuerdo con lo previsto en la Ley 142 de 1994.

Que el artículo 3 de la ley 689 de 2001, que modifica el artículo 31 de la ley 142 de 1994, establece que las entidades estatales que prestan los servicios públicos domiciliarios, no están sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la misma ley disponga, de igual forma consagra que las Comisiones de Regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas excepcionales y podrán facultar, previa consulta expresa por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, que se incluyan en los demás. Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y los actos y contratos en los que se utilicen esas cláusulas y/o se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en virtud de la normatividad anterior, regula de manera integral de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo integrando en un solo acto la normatividad vigente, para lo cual expidió la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por la Resolución CRA 242 de 2003, mediante la cual señaló expresamente cuales contratos se someterán al procedimiento de licitación pública contenido en la Ley 80 de 1993.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa



**EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS
DE GUACHUCAL -NARIÑO
"EMPAGUA" E.S.P.**

NIT 814.002.063-6

Acueducto, Alcantarillado y Aseo



y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y están sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que es necesario expedir las disposiciones y orientaciones básicas, así como los procedimientos con base en los cuales se desarrollara la actividad de contratación de la Empresa.

Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal-Nariño "EMPAGUA. E.S.P." requiere para cumplir con sus labores de un estatuto de contratación que haga más ágiles y eficaces los procesos contractuales.

Que se ha considerado necesario incorporar y adecuar estos principios y procedimientos generales que se deben cumplir para los diferentes procesos de contratación, como un instrumento dinámico, ágil y que haga efectivas las relaciones contractuales de acuerdo con las políticas, estrategias y directrices trazadas por la administración de la Empresa, con el fin de contar con una normatividad básica cuyo objetivo es el de contratar bienes y servicios en las mejores condiciones económicas y con los más altos estándares de calidad y confiabilidad.

Que una vez analizado el estatuto del que trata el acuerdo 08 del 6 de junio de 2015, se encuentra que el mismo no se encuentra actualizado a la normatividad establecida en la resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección social, por cuanto no contempla dentro de su estructura, el principio de Planeación que debe existir en la contratación que realizan entidades públicas, y por esta razón resulta necesario ajustarlo a la normatividad vigente, actualizar manual de contratación teniendo en cuenta *régimen de inhabilidades e incompatibilidades, conflictos de Interés previstos legalmente para la contratación estatal.*

Por lo anteriormente expuesto,



Contenido

1	CAPITULO I.....	8
1.1	OBJETO, REGIMEN DE CONTRATACIÓN, FINES, PRINCIPIOS Y CONTROL SOCIAL	8
	ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA:.....	8
	ARTÍCULO 2. OBJETO SOCIAL.....	8
	ARTICULO 3: REGIMEN DE LOS CONTRATOS:.....	8
	ARTICULO 4: INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES APLICABLES A LA CONTRATACION:.....	9
	ARTICULO 5: CONFLICTO DE INTERESES:.....	9
1.2	Tabla 1. Tipos de conflicto de intereses.....	9
1.3	CARACTERÍSTICAS DEL CONFLICTO DE INTERESES.....	10
1.4	MATERIALIZACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES Y CORRUPCIÓN.....	10
1.5	TIPIFICACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES.....	11
1.6	Ilustración 1. Parentesco por consanguinidad.....	12
1.7	Ilustración 2. Parentesco por afinidad.....	12
1.8	Ilustración 3. Parentesco por adopción.....	12
	ARTÍCULO 6. FUENTES DE INFORMACIÓN:.....	13
	ARTÍCULO 7. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y CONTROL SOCIAL.....	13
2	CAPITULO II.....	13
2.1	PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN.....	13
	ARTICULO 8: PRINCIPIOS:.....	13
3	CAPITULO III.....	15
3.1	COMPETENCIAS.....	15
	ARTÍCULO 9. COMPETENCIA PARA CONTRATAR.....	15
	ARTICULO 10: CONTRATISTA O CONTRATANTE:.....	15
	ARTICULO 11: COMPETENCIA:.....	15
	ARTÍCULO 12: DELEGACION:.....	15
	ARTICULO 13: CAPACIDAD PARA CONTRATAR.....	15
	ARTICULO 14: FUNCIONES DE APOYO.....	15
4	CAPITULO IV.....	15
4.1	REQUISITOS GENERALES DE LOS CONTRATOS.....	15



**EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS
DE GUACHUCAL - NARIÑO
"EMPAGUA" E.S.P.**
NIT 814.002.063-6
Acueducto, Alcantarillado y Aseo



ARTICULO 15: PLANEACION PROGRAMACION Y PRESUPUESTO:	15
ARTICULO 16: FORMA Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS.....	16
ARTICULO 17: FORMALIDADES Y TIPOS DE CONTRATACION:.....	16
ARTICULO 18: DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CONTRATACION:.....	16
4.2 ARTICULO 19: DEFINICIONES Y CLASES DE CONTRATOS:	16
CONTRATO DE OBRA.....	16
CONTRATO DE CONSULTORIA:	16
CONTRATO DE COMPRAVENTA:	16
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	17
CONTRATO DE SUMINISTRO:	17
CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA:	17
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:	17
CONTRATO DE SEGUROS:	17
CONTRATO DE LICENCIA DE USO:	17
CONTRATO ARRIENDO FINANCIERO (Leasing):.....	17
CONTRATO DE CONCESION:.....	17
CONTRATO DE OUTSOURING:.....	18
5 CAPITULO V	18
5.1 PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION	18
ARTÍCULO 20: REGISTRO DE PROVEEDORES:	18
ARTICULO 21: PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTAS:	18
ARTICULO 22: SOLICITUD DE UNICA OFERTA:.....	18
ARTÍCULO 23: SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS:	19
PARAGRAFO: TRAMITE:.....	19
ARTICULO 24: SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS.....	19
PARAGRAFO: TRAMITE	20
ARTÍCULO 25: ALIANZA ESTRATEGÍCA:	20
6 CAPITULO VI	20
6.1 DESCONCENTRACION Y ADOPCION DE TRÁMITES PARA LA CONTRATACION ..	20
ARTICULO 26: TRAMITE DE LA CONTRATACION:	20



**EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS
DE GUACHUCAL -NARIÑO
"EMPAGUA" E.S.P.**

NIT 814.002.063-6

Acueducto, Alcantarillado y Aseo



ARTICULO 27: ETAPA PRECONTRACTUAL:.....	20
PLANEACIÓN:	20
PARAGRAFO PRIMERO.....	21
PARAGRAFO SEGUNDO.....	21
PARAGRAFO TERCERO.....	21
Sondeos de Mercado:	21
Estudios previos:	21
6.2 Definición detallada del objeto a contratar	21
Obtener el Certificado de Disponibilidad presupuestal,	22
ARTÍCULO 28: DE LA EVALUACION DE OFERTAS Y LA ADJUDICACION:	23
PARAGRAFO PRIMERO:.....	23
PARAGRAFO SEGUNDO:.....	23
7 CAPITULO VII.....	23
7.1 DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN	23
ARTÍCULO 29: DEL COMITE DE CONTRATACION:	23
COMITÉ EVALUADOR.....	23
CONFORMACIÓN:.....	23
PARÁGRAFO PRIMERO:.....	23
PARÁGRAFO SEGUNDO:.....	24
ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL COMITÉ EVALUADOR:.....	24
8 CAPITULO VIII.....	24
8.1 DE LOS RIESGOS EN LA CONTRATACION	24
ARTICULO 30: DETERMINACION DE LOS RIESGOS	24
ARTÍCULO 31. DE LOS FACTORES DE RIESGO:.....	24
RIESGOS FINANCIEROS:.....	24
RIESGOS OPERATIVOS:	25
RIESGOS FORTUITOS:.....	25
RIESGOS DE LA CONTRATACION:	25
ARTÍCULO 32. DE LA COBERTURA DEL RIESGO.....	25
9 CAPITULO IX.....	25
9.1 DE LAS GARANTIAS.....	25



**EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS
DE GUACHUCAL -NARIÑO
"EMPAGUA" E.S.P.**
NIT 814.002.063-6
Acueducto, Alcantarillado y Aseo



ARTICULO 32. GARANTIAS:.....	25
Buen manejo y Correcta Inversión del Anticipo.	25
Cumplimiento.....	25
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	25
Estabilidad de la Obra.....	26
Responsabilidad Civil Extracontractual	26
Calidad de los Elementos o Servicios.	26
Calidad y correcto funcionamiento de los equipos.....	26
PARÁGRAFO:	26
ARTÍCULO 33. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.....	26
ARTÍCULO 34. APROBACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	26
ARTÍCULO 35. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RELATIVAS A MANTENER LA SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA:	27
9.2 CAPÍTULO X.....	27
9.3 SANEAMIENTO DE LAS OFERTAS.....	27
ARTÍCULO 36: SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO:	27
ARTÍCULO 37. AJUSTE ECONÓMICO:.....	27
10 CAPÍTULO XI.....	27
10.1 DE LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	27
ARTÍCULO 38. ETAPA CONTRACTUAL:	27
ARTÍCULO 39. ANTICIPOS:	28
ARTÍCULO 40. CONTRATOS EN LOS CUALES DEBEN PACTARSE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:	28
ARTÍCULO 41. PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y PUBLICIDAD:	28
PARÁGRAFO:	28
ARTÍCULO 42. ETAPA POSTCONTRACTUAL:	29
ARTÍCULO 43. DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN:	29
ARTÍCULO 44. MODIFICACIONES DEL CONTRATO:.....	29
ARTÍCULO 45. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS:.....	29
11 CAPÍTULO XII.....	29
11.1 DISPOSICIONES FINALES	29



**EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS
DE GUACHUCAL -NARIÑO
"EMPAGUA" E.S.P.**

NIT 814.002.063-6

Acueducto, Alcantarillado y Aseo



"Unidos Construyamos Futuro"

ARTÍCULO 46. CASOS DE URGENCIA, CALAMIDAD, EMERGENCIA O SINIESTRO:	29
PARÁGRAFO:	30
ARTÍCULO 47. LA ENAJENACION DE BIENES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA:	30
ARTÍCULO 48. AUTORIZACIÓN:	30
ARTÍCULO 49. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN:	30
ARTÍCULO 50. DEROGATORIAS Y VIGENCIAS:	30



**EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS
DE GUACHUCAL -NARIÑO
"EMPAGUA" E.S.P.**

NIT 814.002.063-6

Acueducto, Alcantarillado y Aseo



ACUERDA

1 CAPITULO I

1.1 OBJETO, REGIMEN DE CONTRATACIÓN, FINES, PRINCIPIOS Y CONTROL SOCIAL

Mediante el presente acuerdo, se actualiza el estatuto interno de contratación de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal-Nariño "EMPAGUA. E.S.P.", que regirá el sistema de adquisición de bienes, servicios y obras, dependiendo de su naturaleza y cuantía.

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento público del orden municipal con personería jurídica y autonomía administrativa, presupuestal y financiera. Empresa industrial y comercial del estado.

ARTÍCULO 2. OBJETO SOCIAL: Dirigir, administrar y prestar servicios públicos domiciliarios de acueducto, aseo y alcantarillado y demás servicios inherentes a sus funciones en el Municipio de Guachucal, conforme a lo establecido en la Ley 142 de 1994.

ARTICULO 3: REGIMEN DE LOS CONTRATOS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 y artículo 3 de la Ley 689 de 2001, el régimen legal aplicable a los actos y contratos de la Empresa es el de derecho privado. Los contratos se regirán por lo previsto en este manual en concordancia con las Políticas Empresariales y las disposiciones que en materia de contratación expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o en las normas especiales que, según el caso, los regulen expresamente, y en los aspectos no contemplados se seguirán las disposiciones del Código Civil, del Código de Comercio, y en su defecto, las normas que le fueren aplicables. El contrato de servicios públicos se regirá por la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios. Todo lo relativo a las cláusulas exorbitantes, cuando su inclusión sea forzosa, y en cuanto sea pertinente, se regirá por lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración. Los contratos financiados por los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación, adjudicación y a las cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes, en aquellos casos que la participación de la entidad extranjera en el capital del proyecto sea igual o superior al 50%, en caso contrario se aplicara el presente Manual.

Este Estatuto no se aplica a los contratos que deban someterse a disposiciones legales especiales, tales como los contratos de trabajo, de empréstito, de servicios públicos domiciliarios.

En el artículo 26 de los estatutos de La Empresa se establece como función de la Junta Directiva la autorización al gerente cuando el estatuto de contratación así lo exija para que realice los actos administrativos y celebre los contratos que correspondan para la adecuada y eficiente marcha de la empresa.

En el Artículo 30 de los estatutos entre las funciones de Gerente se encuentra la de celebrar los contratos.



**EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS
DE GUACHUCAL - NARIÑO
"EMPAGUA" E.S.P.**

NIT 814.002.063-6

Acueducto, Alcantarillado y Aseo



ARTICULO 4: INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES APLICABLES A LA CONTRATACION:

En los procesos contractuales que adelante la empresa, se aplicara el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones, establecidos en la Constitución Política, las leyes y demás normas aplicables en materia de contratación y aquellas que las modifiquen, adicionen, aclaren o precisen, sin perjuicio de lo dispuesto en la ley de Servicios Públicos Domiciliarios tal como lo establece el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, así mismo, se sujetaran a las aplicación de las clausulas excepcionales al derecho común, cuando las autoridades competentes hayan ordenado o autorizado su inclusión. También se registrarán por las normas especiales que en relación con cada servicio expidan los órganos competentes y por las disposiciones del Estatuto Anticorrupción y del Código Disciplinario Unico, que les sean aplicables de acuerdo con la naturaleza jurídica de la empresa.

En todos los contratos y/o convenios que celebre la empresa, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la constitución, las leyes vigentes sobre la materia y especialmente las contenidas en el estatuto de contratación estatal (ley 80 de 1993), estatuto anticorrupción y decretos reglamentarios.

ARTICULO 5: CONFLICTO DE INTERESES: En Colombia, el concepto conflicto de intereses se encuentra definido en el artículo 40 del Código Único Disciplinario –Ley 734 de 2002– y el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011, los cuales señalan que el conflicto surge “cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público”. No obstante, existen otras definiciones complementarias a este enfoque legal que amplían el marco de referencia y que son útiles para orientar la identificación del conflicto de intereses y su declaración como mecanismo de gestión preventivo del comportamiento de los servidores públicos.

Sin importar si el conflicto de intereses identificado es real, potencial o aparente, el servidor deberá declararse impedido o informar que se encuentra en esa situación. Para el caso específico de las situaciones descritas en la normativa colombiana (ver tabla), el servidor deberá declararse impedido, siguiendo el procedimiento establecido para tal fin:

Enviar dentro de los tres (3) días siguientes al conocimiento de la situación un escrito a su superior, donde relate los hechos e informe su deseo de declararse impedido. En caso de no tener superior, a la cabeza del respectivo sector administrativo.

Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recibido el escrito en mención, la autoridad competente deberá decidir si acepta o no el impedimento. En caso de que lo acepte, deberá, además, determinar el servidor quien se encargará de asumir la regulación, gestión, control o decisión de la situación que dio pie al conflicto de intereses.

los tipos de conflicto de intereses

1.2 Tabla 1. Tipos de conflicto de intereses

	Real	Potencial	Aparentee
Interés			No tengo interés particular



**EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS
DE GUACHUCAL -NARIÑO
"EMPAGUA" E.S.P.**

NIT 814.002.063-6

Acueducto, Alcantarillado y Aseo



Particular	Tengo un interés particular que podría influir en mis obligaciones como servidor público	que pueda influir en mis obligaciones como servidor público
Decisión profesional del servidor Público	Ya estoy en una situación en la que tengo que tomar la decisión	Aún no estoy en la situación en la que tengo que tomar la decisión, pero esta podría producirse en el futuro

Fuente: <https://www.antifrau.cat/es/14-la-corrupcio/830-cuando-un-conflicto-de-interes-es-real-y-potencial.html>

1.3 CARACTERÍSTICAS DEL CONFLICTO DE INTERESES

Las siguientes características pueden servir como guía para identificar una situación de conflicto de intereses:

Implica una confrontación entre el deber público y los intereses privados del servidor, es decir, este tiene intereses personales que podrían influenciar negativamente sobre el desempeño de sus deberes y responsabilidades.

Son inevitables y no se pueden prohibir, ya que todo servidor público tiene familiares y amigos que eventualmente podrían tener relación con las decisiones o acciones de su trabajo.

Pueden ser detectados, informados y desarticulados voluntariamente, antes que, con ocasión de su existencia, se provoquen irregularidades o corrupción.

Mediante la identificación y declaración se busca preservar la independencia de criterio y el principio de equidad de quien ejerce una función pública, para evitar que el interés particular afecte la realización del fin al que debe estar destinada la actividad del Estado.

Se puede constituir en un riesgo de corrupción y, en caso de que se materialice, generar ocurrencia de actuaciones fraudulentas o corruptas.

Afecta la imagen de transparencia y el normal funcionamiento de la administración pública.

1.4 MATERIALIZACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES Y CORRUPCIÓN

Como se ha expresado anteriormente, la identificación, declaración y gestión del conflicto de intereses son prácticas preventivas y complementarias a los principios de acción basados en valores establecidos en el Código de integridad. Por ello, es de suma importancia aclarar que el conflicto de intereses no representa, en sí mismo, corrupción; sin embargo, estos sí se constituyen en riesgos de corrupción o disciplinarios.

Ahora, en caso de que el juicio o la decisión profesional del servidor termina sesgada por el interés particular y, en consecuencia, obtenga un beneficio directo o indirecto, la situación de conflicto se materializaría y esto se constituiría en un hecho de corrupción.

Considerando la diferenciación de los tipos de conflicto y el carácter situacional de los mismos, se recomienda fomentar mecanismos preventivos de autorregulación moral (norma



**EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS
DE GUACHUCAL -NARIÑO
"EMPAGUA" E.S.P.**

NIT 814.002.063-6

Acueducto, Alcantarillado y Aseo



social) y ética (valor subjetivo), a través de la reflexión frente a casos aplicados a situaciones administrativas que generen dilemas morales y situaciones de conflicto de intereses.

De igual forma, para la regulación del conflicto de intereses se deben aplicar criterios de razonabilidad y proporcionalidad normativos, donde se integren las situaciones que se consideran como conflicto de intereses aplicables a cada caso, restringiendo en diversa medida las antedichas libertades, especialmente en aquellas situaciones de alto riesgo para la gerencia pública.

Finalmente, estas dos líneas de intervención se alinean en la apuesta por un enfoque moderno de la política de conflicto de intereses, como aquel que pretende lograr un equilibrio a través de la identificación de riesgos, prohibiendo formas inaceptables de interés privado, dar a conocer las circunstancias en que pueden surgir conflicto y la garantía de procedimientos eficaces para resolver situaciones de conflicto de intereses con herramientas de carácter pedagógico y preventivo.

1.5 TIPIFICACIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES

De forma complementaria, en el marco jurídico colombiano ya se encuentran identificadas en el trámite de actuaciones administrativas, disciplinarias, judiciales o legislativas las situaciones de conflicto de intereses ante los cuales se pueden ver avocados los servidores de las Ramas Ejecutiva, Legislativa, Judicial y de los órganos de control.

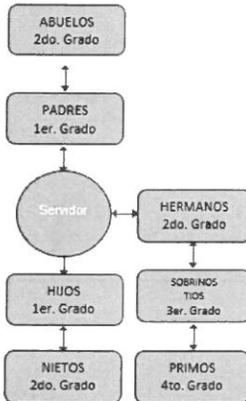
Así las cosas, se entiende que el parentesco de consanguinidad es la relación o conexión que existe entre las personas que descienden de un mismo tronco o raíz, o que están unidas por los vínculos de la sangre (art.35); afinidad legítima es la que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos legítimos de su marido o mujer (art. 47); y el parentesco civil es el que resulta de la adopción, mediante la cual la ley estima que el adoptante, su mujer y el adoptivo se encuentran entre sí, respectivamente, en las relaciones de padre, de madre, de hijo (art.64 Ley 1098 de 2006).

La ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de Infancia y la Adolescencia", estableció nuevos efectos jurídicos para este parentesco. El artículo 64 señala que el parentesco civil entre el adoptivo y el adoptante se extiende en todas las líneas y grados a los consanguíneos, adoptivos o afines a éstos.

Desde la nueva concepción traída por la Corte Constitucional en Sentencia C-336/16 y el Código de infancia y adolescencia, no existe diferencia entre el parentesco civil y de consanguinidad. Al parentesco civil se le aplican las mismas reglas del parentesco de consanguinidad, se tienen las mismas obligaciones y derechos y se debe entonces equiparar el hijo adoptado al hijo biológico.

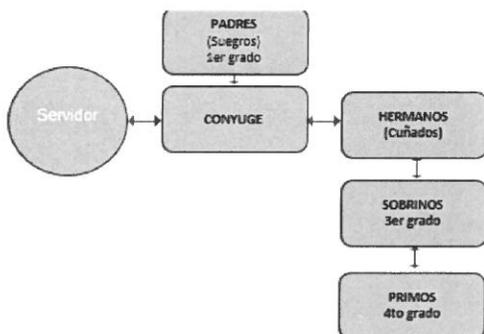


1.6 Ilustración 1. Parentesco por consanguinidad



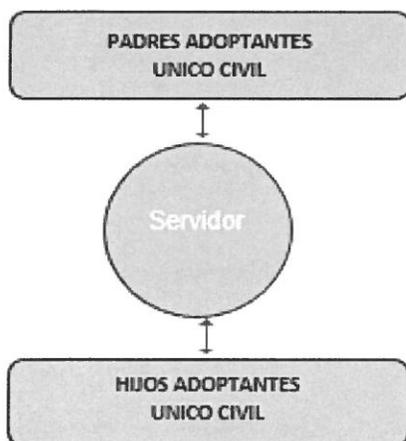
Fuente: Función Pública 2018 con base en normativa vigente

1.7 Ilustración 2. Parentesco por afinidad



Fuente: Función Pública 2018 con base en normativa vigente

1.8 Ilustración 3. Parentesco por adopción



Fuente: Función Pública 2018 con base en normativa vigente



**EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS
DE GUACHUCAL -NARIÑO
"EMPAGUA" E.S.P.**

NIT 814.002.063-6

Acueducto, Alcantarillado y Aseo



ARTÍCULO 6. FUENTES DE INFORMACIÓN: La Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal-Nariño "EMPAGUA. E.S.P.", podrá seleccionar a sus oferentes a través de cualquier medio de información, tales como: Listados, guías de proveedores, invitaciones escritas, precalificación de proponentes y cualquier otra modalidad ágil existente en el mercado. Dependiendo del proceso de contratación a adelantar, su cuantía y modalidad de selección de las que trata más adelante este estatuto, la entidad publicará las convocatorias en su página web y expresamente mencionará cuando se podrán recibir ofertas por medio del correo electrónico institucional.

ARTÍCULO 7. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA Y CONTROL SOCIAL. La actividad contractual de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal-Nariño "EMPAGUA. E.S.P.", será pública y estará a disposición de la comunidad en general para su conocimiento, a fin de propiciar la participación ciudadana, vigilancia, seguimiento y control.

La participación comunitaria incluye la posibilidad de denunciar casos de corrupción en los procesos contractuales, ante los organismos de control, y estos a su vez a petición de parte o de manera oficiosa procederán con lo de su competencia cuando a ello hubiere lugar.

2 CAPITULO II

2.1 PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN

ARTICULO 8: PRINCIPIOS: En cumplimiento de la Constitución Política de Colombia y demás leyes vigentes, todos los procesos de contratación de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal-Nariño "EMPAGUA E.S.P." cumplirán los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, entre otros los siguientes:

1.- Igualdad: Impone que todas las personas recibirán la misma protección y trato de la empresa y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin discriminación alguna.

2. Moralidad: Las partes deberán proceder con lealtad y buena fe en todas sus actuaciones. Los contratos obligan no solo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

3. Eficiencia: Deberá lograrse la satisfacción y el cumplimiento de los fines de la contratación con procesos y procedimientos orientados a la reducción de Costos y a la prevención y la solución rápida y eficaz de las diferencias o situaciones litigiosas que llegasen a presentarse.

4. Economía: Los procesos de contratación se adelantarán de tal manera que la empresa pueda seleccionar la oferta que más convenga a sus intereses y ejecutar el contrato respectivo haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. Igualmente, por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

5. Celeridad: Los tramites deberán adelantarse con celeridad, eficiencia y eficacia tanto en la etapa precontractual como en la ejecución del contrato.



**EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS
DE GUACHUCAL - NARIÑO
"EMPAGUA" E.S.P.**

NIT 814.002.063-6

Acueducto, Alcantarillado y Aseo



6. Imparcialidad: Obligación que tiene la empresa de asegurar y garantizar los derechos de todas las personas, sin tomar partido a favor de ninguna de las partes, dándoles igualdad de tratamiento y respetando el orden de ingreso de las solicitudes para decidir las.

7. Transparencia: El proceso de contratación deberá realizarse con base en procedimientos de selección objetiva, en la cual se actuará por encima de los intereses personales, individuales o subjetivos en la escogencia de los contratistas, que debe corresponder al ofrecimiento más favorable a los fines que persigue la empresa y a las reglas claras que garanticen la calidad, la participación, la libre competencia, imparcialidad e igualdad de oportunidades.

8. Planeación: Los procesos de contratación estarán soportados en un proceso previo de planeación, analizando detenidamente su conveniencia, incluyendo su rentabilidad, elaborándose los estudios, diseños, proyectos y pliegos de condiciones que permitan determinar claramente el objeto a contratar, buscando la adecuada utilización de los recursos y el aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio.

9. Responsabilidad: Los trabajadores de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal-Nariño "EMPAGUA E.S.P. estarán obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, respondiendo por sus actuaciones, omisiones, extralimitaciones o por el incumplimiento de los deberes legales.

10. Selección Objetiva: La escogencia del oferente con quien ha de contratarse debe ser la más favorable a la Empresa, según los fines y los factores establecidos en la invitación, eliminando en la selección cualquier motivación subjetiva.

11. Equidad: El principio de equidad debe inspirar y gobernar los procesos contractuales, por ello cuando no exista norma especial para el caso concreto se aplicará la norma general con el fin de realizar la justicia.

12. Debido Proceso: El debido proceso se seguirá en todas las actuaciones de la empresa, tanto en los procesos de selección de contratistas, como en los procesos de imposición de sanciones a los mismos.

En desarrollo de su actividad contractual, la Empresa aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 30 de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación. La definición de los principios mencionados se detalla en la resolución 5185 de 2013.

PARÁGRAFO: Para procedimientos de declaratorias de incumplimiento, la empresa realizará el procedimiento establecido en el capítulo III, artículo 32, del presente estatuto y en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y en todo caso respetará el principio del debido proceso.



3 CAPITULO III

3.1 COMPETENCIAS

ARTÍCULO 9. COMPETENCIA PARA CONTRATAR. La competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal-Nariño "EMPAGUA E.S.P.", recae de forma exclusiva sobre el Gerente de la Empresa, como representante legal y ordenador del gasto de la misma, quien podrá delegar dicha facultad total o parcialmente, limitándose a las modalidades de contratación de las que trata el presente estatuto y con sujeción a las cuantías señaladas por la junta directiva. La delegación se realizará a través de acto motivado.

ARTICULO 10: CONTRATISTA O CONTRATANTE: LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUACHUCAL - NARIÑO "EMPAGUA. E.S.P." podrá actuar como contratista o como contratante.

ARTICULO 11: COMPETENCIA: De conformidad con la ley y los Estatutos Generales Internos, la competencia para ordenar y dirigir la contratación es del Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal-Nariño "EMPAGUA E.S.P.

ARTÍCULO 12: DELEGACION: La delegación para contratar deberá ser mediante Acto Administrativo y recaerá en cualquiera de los funcionarios de la Empresa del nivel Directivo o sus equivalentes. Dicha facultad comprenderá la selección, adjudicación, suscripción, aprobación de pólizas y demás actuaciones relacionadas con la ejecución y liquidación de los contratos. No obstante, el Gerente podrá reasumir su competencia en cualquier tiempo y revisar los actos expedidos por el delegatario con sujeción a las disposiciones legales. La representación de la Empresa la ejercerá el Gerente o su delegado mediante el acto administrativo correspondiente.

ARTICULO 13: CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Son capaces para contratar con la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal-Nariño "EMPAGUA E.S.P., las personas consideradas como tales por las disposiciones legales Vigentes.

ARTICULO 14: FUNCIONES DE APOYO. Los servidores responsables en las tareas de planeación, administración financiera, aspecto técnico y asesoría jurídica, prestaran apoyo en todo lo necesario para que la actividad de contratación se realice oportunamente, con arreglo a las leyes, a las disposiciones presupuestales y de acuerdo a la planeación que adopte la empresa.

4 CAPITULO IV

4.1 REQUISITOS GENERALES DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 15: PLANEACION PROGRAMACION Y PRESUPUESTO: La EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUACHUCAL-NARIÑO "EMPAGUA E.S.P., para adelantar los proyectos y contratos deberá ajustarse a los programas anuales de la Empresa, a los objetivos y metas de estos, y a las previsiones de recursos establecidos en su presupuesto. En todo caso la Empresa podrá celebrar los contratos que tengan como finalidad el desarrollo del objeto social o el cumplimiento de sus funciones y actividades.



Antes de iniciar cualquier proceso de contratación será indispensable contar con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, independientemente del monto de la contratación.

En la celebración de los contratos, sus adiciones o modificaciones a que se refiere este Acuerdo, es requisito que exista la correspondiente apropiación presupuestal y la expedición de la correspondiente disponibilidad.

ARTICULO 16: FORMA Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS: Las Órdenes o contratos deberán constar por escrito y se perfeccionarán con la firma de las partes, previo cumplimiento de las solemnidades exigidas por la ley, así como de las contenidas en el presente Manual de Contratación.

ARTICULO 17: FORMALIDADES Y TIPOS DE CONTRATACION: Según el Objeto del contrato, se suscribirán ordenes de servicio, de trabajo o de compra cuando se trate de erogaciones en (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, las demás deberán formalizarse mediante contratos, de conformidad con las minutas elaboradas por la Empresa.

ARTICULO 18: DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA CONTRATACION: Los documentos mínimos que se deben aportar para la celebración de contratos de la empresa son:

Propuesta debidamente presentada.

Cuando se trate de personas jurídicas, debe aportar certificado de existencia y representación legal, con vigencia no mayor a un mes y cuando se trate de consorcios, o uniones temporales, los documentos de integración según el caso.

- Inscripción en la página web de la entidad.
- El registro Único de Identificación Tributaria (R.U.T.)
- Constitución de las garantías exigidas.

Los demás requisitos necesarios, que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales y legales que orientan la contratación de la entidad.

Declaración juramentada conflicto de Interés.

4.2 ARTICULO 19: DEFINICIONES Y CLASES DE CONTRATOS:

CONTRATO DE OBRA: Es aquel que se celebra para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y su forma de pago.

CONTRATO DE CONSULTORIA: Es aquel que se refiere a estudios de diagnóstico, pre factibilidad, factibilidad y viabilidad para programas o proyectos específicos, así como asesorías técnicas de coordinación, supervisión y control. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la prestación de servicios de interventoría, la asesoría misma en el desarrollo de los contratos de consultoría.

CONTRATO DE COMPRAVENTA: Es aquel que tiene por objeto la adquisición de bienes muebles o inmuebles que sean necesarios para la prestación del servicio, y la venta de los bienes de propiedad de la misma que sean de su actividad comercial o que no requiera para su funcionamiento y operación.



**EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS
DE GUACHUCAL - NARIÑO
"EMPAGUA" E.S.P.**

NIT 814.002.063-6

Acueducto, Alcantarillado y Aseo



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS: Es aquel que es celebrado con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la gestión, administración o funcionamiento de la Empresa, que no puedan ser cumplidas con personal de planta.

CONTRATO DE SUMINISTRO: Es aquel por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir a favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.

CONTRATO DE ALIANZA ESTRATÉGICA: Es un contrato o convenio entre **la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal-Nariño "EMPAGUA E.S.P.** y una o más empresas del sector público o privado para la realización de un negocio en común, en el cual cada parte aporta sus habilidades, sus competencias y sus recursos sin perder la identidad y la individualidad como persona jurídica o empresa. Sin embargo, dichos contratos o convenios no se circunscriben a un negocio puntual, sino que en ellos se manifiesta la voluntad expresa de identificar nuevos negocios futuros, afines a las actividades principales de las empresas. La selección se hará en función de la calidad del socio, para tal efecto se tendrá en cuenta entre otros los siguientes factores:

Reconocimiento empresarial traducido en credibilidad y prestigio en el medio local, nacional y/o internacional.

Conocimiento tecnológico y estratégico del negocio La elección del socio estratégico debe ser aprobada por el Comité de Contratación, previo análisis de los aspectos anteriormente indicados.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: Es aquel en que las dos partes se obligan, la una, a conceder el goce de una cosa y, la otra, a pagar por este un precio determinado.

CONTRATO DE SEGUROS: Es aquel por medio del cual una persona jurídica, denominada aseguradora, asume los riesgos a los que están expuestos los bienes de la Empresa, para lo cual se compromete a pagar determinado valor sobre los bienes a situaciones objeto del seguro en el evento de presentarse el siniestro, a cambio del pago de una suma de dinero llamada prima.

CONTRATO DE LICENCIA DE USO: La licencia de uso es aquella por la cual el titular de una marca (licenciante) coopera con otra empresa (licenciataria) a fin de ampliar las actividades de producción y distribución de productos portadores de la correspondiente marca. En esta relación contractual el licenciante otorga autorización al licenciataria para aplicar la marca y utilizarla en los correspondientes productos, es decir le cede el derecho al uso de la marca.

CONTRATO ARRIENDO FINANCIERO (Leasing): Es aquel por el cual la entidad financiera entrega a título de arrendamiento, bienes adquiridos para el efecto, financiando su uso y goce a cambio del pago de cañones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario ya facultad de ejercer al final del periodo una opción de compra. En consecuencia, el bien deberá ser de propiedad de la compañía Leasing, el derecho de dominio se conservará hasta tanto el arrendatario ejerza es opción de compra. Así mismo, debe entenderse que el costo del activo dado en arrendamiento se amortizara durante el término de duración del contrato, generando la respectiva utilidad.

CONTRATO DE CONCESION: Se utiliza con el objeto de otorgar a una persona natural o jurídica, la prestación, operación, explotación organización o gestión total o parcial de un servicio público, o la construcción, explotación conservación total o parcial de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias



**EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS
DE GUACHUCAL -NARIÑO
"EMPAGUA" E.S.P.**

NIT 814.002.063-6

Acueducto, Alcantarillado y Aseo



para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización o en una participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual, o en cualquier otra modalidad de contraprestación que se acuerde por las partes.

CONTRATO DE OUTSOURING: Es aquel en virtud del cual una de las partes transfiere a la otra ciertos procesos complementarios que no forman parte del giro principal del negocio, permitiendo la concentración de los esfuerzos en las actividades esenciales a fin de obtener competitividad y resultados tangibles.

5 CAPITULO V

5.1 PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION

ARTÍCULO 20: REGISTRO DE PROVEEDORES: Los proveedores de bienes y/o servicios que deseen prestar servicios a la Empresa deberán inscribirse en el registro de proveedores de bienes y/o servicios de la empresa y mantener actualizada dicha inscripción. Para ser registrado, el interesado deberá diligenciar en su totalidad el formato de inscripción de la página web de la entidad. Los proveedores de bienes y/o servicios que hayan tenido relación comercial con la Empresa, quedaran inscritos de manera automática, sin perjuicio de que la empresa pueda solicitar, si así lo considera convenientes documentos adicionales.

ARTICULO 21: PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTAS: Para definir el procedimiento de selección de contratistas, se tendrá como base el presupuesto estimado por la empresa incluyendo los impuestos regulados por la ley. Para la selección del contratista se acudirá a la solicitud privada o pública de ofertas o cotizaciones, las que se formularan según las normas que se establecen a continuación:

- Solicitud de Única oferta,
- Solicitud Privada de Ofertas,
- Solicitud Pública de Ofertas.

En la solicitud publica de ofertas, la invitación podrá formularse por aviso en un periódico de amplia circulación regional o nacional o mediante la página web de la **Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal-Nariño "EMPAGUA E.S.P.** La oferta deberá presentarse por escrito y allegarse a las dependencias de la empresa, dentro del plazo establecido para tal fin.

ARTICULO 22: SOLICITUD DE UNICA OFERTA: Podrá seleccionarse el contratista mediante la solicitud de una (1) sola cotización, oferta o propuesta, sin requerimiento de pliegos, para los siguientes casos:

Cuando la cuantía sea inferior o igual a la suma equivalente en dinero a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Cuando después de formular una solicitud privada o pública de ofertas, ninguna de las recibidas cumpla con lo exigido en los documentos de solicitud de ofertas.

Cuando se trate de contratos conexos, complementarios, dependientes e inherentes al objeto de otro contrato.

Los Convenios o Contratos Interadministrativos y de Cooperación interinstitucional.



**EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS
DE GUACHUCAL -NARIÑO
"EMPAGUA" E.S.P.**

NIT 814.002.063-6

Acueducto, Alcantarillado y Aseo



Contratos para la adquisición de bienes que solo pueda proveer una persona; lo cual debe demostrarse.

Contratos de prestación de servicios personales, de capacitación, profesionales, esto es, que se celebren en consideración a las calidades personales y profesionales del Contratista.

Cuando se trate de Contratos para el desarrollo de actividades científicas, artísticas o tecnológicas o aquellos cuyo autor tenga derechos reservados, Contratos para la actualización, ampliación o modificación de Software o la adquisición de licencias de uso, Cantatas de Telecomunicaciones y Contratos mercadeo o de Publicidad.

Cuando se trate de la adquisición o permuta de inmuebles, previo avalúo comercial realizado por entidad adscrita o afiliada a la lonja de propiedad raíz; de Permuta o dación en pago de bienes muebles, Comodato y Arrendamiento de inmuebles.

En los casos en que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confidencialidad o las estrategias de negocios lo hagan necesario, previo acto administrativo motivado por el gerente.

Los contratos de asociación a riesgo compartido u otros de colaboración empresarial.

- Contratos de encargo fiduciario.
- Contrato de empréstitos.
- Contratos de seguros y su intermediación.

En los casos previstos en el presente artículo, deberá existir la justificación escrita y firmada por el Jefe de la dependencia que lo requiera, mediante la cual aplica determinada causal de solicitud de Única oferta o cotización.

El contrato así celebrado podrá constar en un documento firmado por las partes, o mediante intercambio de documentos escritos entre la entidad y el contratista, o por la factura presentada por el proveedor de bienes o servicios aceptada por la entidad, o en Ordenes de trabajo, compra o de servicio, siempre que reúna las condiciones de existencia y validez del negocio jurídico.

ARTÍCULO 23: SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS: Se solicitarán por lo menos tres (3) ofertas o cotizaciones, sin necesidad de publicación en la página Web, en los siguientes casos:

a) Cuando el valor estimado del contrato sea superior a cien (100) SMMLV e inferior o igual a dos mil (2.000) SMMLV incluido el IVA.

b) En los casos de compra o suministro de materiales e insumos utilizados para su comercialización cuyo valor sea superior a cien (100) SMMLV e inferior o igual a Cinco Mil Quinientos (5.500) SMLMV.

c) Los Contratos de compra o suministro de materiales e insumos utilizados para su comercialización cuya cuantía exceda de Cinco Mil Quinientos (5.500) SMLMV, deberán contar con La aprobación de la Junta Directiva de la entidad.

No obstante, lo anterior, si realizadas las invitaciones no se presenta sino un oferente, cuya oferta satisfaga las necesidades de la Empresa, se podrá contratar con este.

PARAGRAFO: TRAMITE: El trámite de selección y contratación se realizará conforme a lo determinado en el artículo vigésimo tercero etapa contractual.

ARTICULO 24: SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS: Cuando el valor estimado del contrato sea superior a dos mil (2.000) SMMLV incluido el IVA, se formulará invitación



pública a presentar ofertas mediante aviso publicado en la página web, lo cual se aplicará igualmente cuando se presenten modificaciones al pliego de la invitación.

En caso de que los oferentes superen el número de diez (10), la entidad deberá dar paso al sorteo de consolidación de oferentes para escoger entre ellos un número no inferior a este que podrá continuar en el proceso de selección.

PARAGRAFO: TRAMITE: El trámite de selección y contratación se realizará conforme a lo determinado en el artículo vigésimo tercero etapa contractual.

ARTÍCULO 25: ALIANZA ESTRATÉGICA: Los procedimientos para alianzas estratégicas que se considere conveniente llevar a cabo en la Empresa, deben ser autorizadas por la Junta Directiva, previa justificación del Gerente y no requerirán más ofertas. La alianza podrá desarrollarse en forma directa con el proveedor interesado, bien sea que se trate de adquisición de bienes o servicios o que la alianza se utilice para participar a manera de Consorcio, Unión Temporal u otra modalidad como oferente o proveedor de bienes y servicios.

6 CAPITULO VI

6.1 DESCONCENTRACION Y ADOPCION DE TRÁMITES PARA LA CONTRATACION

ARTICULO 26: TRAMITE DE LA CONTRATACION: La actividad contractual se regulará en las siguientes etapas:

- Precontractual
- Contractual
- Post contractual

ARTICULO 27: ETAPA PRECONTRACTUAL: Se entiende por etapa precontractual aquella que comprende todos los actos previos y preparatorios a la celebración de los contratos, esta fase tiene inicio en la misma identificación de la necesidad que se habrá de satisfacer con la celebración del contrato y se extiende hasta el momento de la adjudicación o celebración del contrato, según fuere el caso.

La dependencia interesada iniciará el proceso precontractual con la realización de las siguientes actividades:

PLANEACIÓN: La fase de planeación de los contratos independientemente de su cuantía, la comprende la elaboración de estudios y previos que deberán contener como mínimo:

La descripción de la necesidad a contratar, objeto a contratar y sus especificaciones tales como licencias, autorizaciones, permisos requeridos para su ejecución y cuando el contrato sea de obra, los diseños y documentos técnicos para el desarrollo del proyecto,

La modalidad de selección del contratista y su justificación,

Valor estimado del contrato que deberá estar justificado mediante documentos técnicos, cotizaciones o análisis del mercado dependiendo el bien, servicio u obra a contratar y dependiendo de la modalidad de selección a emplear,

Criterios para seleccionar la oferta más favorable conforme a las normas generales de la contratación de costo-beneficio,



Análisis del riesgo y forma de mitigarlo,
Garantías cuando apliquen,
Reglas aplicables a la presentación de las ofertas, en tiempo, modo y lugar,
Causales de rechazo de las ofertas teniendo en cuenta que no habrá lugar a rechazo por la ausencia de requisitos no necesarios para la comparación de propuestas y que estos serán en todo caso subsanables.

Plazo de Ejecución de la obra, servicio o bien a contratar y supervisión del contrato.
Demás asuntos y requisitos que se consideren necesarios para adelantar un adecuado proceso de contratación.

PARAGRAFO PRIMERO. Los estudios y documentos previos, serán adelantados por la dependencia que genera la necesidad, donde el responsable directo será el líder del proceso respectivo, las subgerencias o un equipo multidisciplinario que apruebe el gerente para tal fin.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para los procesos de mínima cuantía de que trata más adelante este estatuto, los estudios previos podrán contener la definición del objeto, la modalidad de selección, valor estimado, garantías, descripción técnica, reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación y causales de rechazo de las ofertas de forma simplificada.

PARAGRAFO TERCERO. Para los contratos por modalidad de contratación directa que celebre la empresa por concepto de prestación de servicios personales, únicamente será necesario que los estudios previos contengan la necesidad a contratar, el certificado de falta de personal de nómina para suplir las actividades a contratar, objeto, obligaciones, valor y plazo de ejecución contractual.

Sondeos de Mercado: Previo a un proceso de contratación, la Empresa por cualquier medio solicitara información para sondear el mercado, estableciendo claramente que estas solicitudes no generan ningún compromiso, y elaborara sus propios análisis de costos de los proyectos debidamente soportados, excepto cuando en el proceso de contratación se requiera solo una oferta.

Estudios previos: Es el análisis claro, integral y serio que debe elaborar en forma previa a la iniciación del proceso contractual estará conformado por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del pliego de condiciones, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone. Este deberá comprender los siguientes aspectos:

6.2 Definición detallada del objeto a contratar

La descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con la contratación, las especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.

Definición técnica de la manera como la entidad puede cubrir este requerimiento, que entre otros puede corresponder a un proyecto, estudio, diseño o pre diseño.

Las condiciones del contrato a celebrar tales como: objeto, plazo y lugar de ejecución del mismo, valor y forma de pago.

El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados al mismo. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, la



**EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS
DE GUACHUCAL -NARIÑO
"EMPAGUA" E.S.P.**

NIT 814.002.063-6

Acueducto, Alcantarillado y Aseo



entidad contratante deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.

La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable conforme a lo estipulado en el presente Manual.

El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular.

Obtener el Certificado de Disponibilidad presupuestal, con el cual se respalda el procedimiento de contratación.

Se elaborarán los respectivos pliegos de condiciones que deberán contener en forma detallada los requisitos, especificaciones, cronograma y criterios de evaluación, entre otros, que regirán el proceso.

La Documentación anterior completa y con la debida autorización por parte del Representante Legal o quien este haya delegado, deberá ser remitida a la Oficina Jurídica y de Contratación, para que esta elabore las respectivas invitaciones.

Una vez efectuada la invitación, las propuestas se recibirán el día y hora señalados para el efecto y se procederá a la apertura de las ofertas en las que se verificarán los aspectos más relevantes (valor y documentos esenciales) de la invitación. Posteriormente se realizará el análisis evaluación de ofertas, tal como lo estipule la invitación.

Si en los procesos de Invitación pública, se inscribiesen en la página WEB de la **Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal-Nariño "EMPAGUA E.S.P.**, con intención de participar más de 10 oferentes, esta realizara un sorteo en audiencia pública, para conformar una lista de presentación de propuestas de máximo 10 proponentes.

El Grupo Evaluador emitirá un informe en el tiempo que pare el efecto se tiene definido en la invitación, el cual se enviara al Gerente de la **Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal-Nariño "EMPAGUA E.S.P.**, o a quien esta haya delegado, para su respectiva adjudicación. Los oferentes podrán consultar el informe de evaluación en la Gerencia o en la página web; y dentro del término señalado en los pliegos de condiciones, podrán presentar observaciones al mismo con el fin de que la empresa, si en el caso, efectúe los correctivos que a su juicio correspondan.

Se podrá desestimar por inconvenientes todas las propuestas, cancelar en cualquier momento) el proceso de contratación, adjudicar en todo o en parte a uno o a vanos proponentes, cuando el objeto sea divisible.

Las solicitudes de oferta que realice la Empresa no la obligan a celebrar el contrato correspondiente, quedando en libertad de declarar fallido o desistir unilateralmente del proceso de contratación.

Una vez adjudicado por parte del Gerente o su delegado, la Oficina Jurídica y de Contratación, procederá con la notificación a los oferentes, en la cual se indique la aceptación o no de sus ofertas y de la misma forma se requerirán para que acorde con lo definido en la invitación se inicie el proceso de formalización Contractual.



**EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS
DE GUACHUCAL -NARIÑO
"EMPAGUA" E.S.P.**

NIT 814.002.063-6

Acueducto, Alcantarillado y Aseo



Para suscribir el contrato, se podrá efectuar la realización del ajuste y la negociación de la oferta, cuando sea del case. En la actuación y en el resultado de la negociación se deberá buscar que se cumplan los fines que la Empresa tuvo al disponer de la contratación. Se adjudicará y suscribirá el contrato de acuerdo con las formalidades y protocolos que correspondan.

ARTÍCULO 28: DE LA EVALUACION DE OFERTAS Y LA ADJUDICACION:

Toda oferta que reciba la Empresa que no fuere desistida, será evaluada y se aceptara si cumpliera con todos los requisitos de ley y los señalados en los términos de la invitación. Una vez evaluada la oferta, se dispondrá su traslado por el término señalado en los pliegos, para que los interesados presenten sus observaciones dentro de dicho plazo. Vencido el término, el comité evaluador entrara a resolver de fondo las observaciones, comunicado que queda a disposición de los interesados y agota la etapa de evaluación. Acto seguido se aceptará aquella oferta que hubiere obtenido el mayor puntaje en su valoración.

PARAGRAFO PRIMERO: Si quien obtuviere el mayor puntaje en la calificación de su ofrecimiento, no concurriere a firmar el correspondiente contrato dentro del término fijado en las condiciones de la invitación, se procederá a hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, acto seguido se llamará a firmar el contrato el oferente que hubiere obtenido la segunda calificación; si este no aceptare, se Llamara al siguiente, y así sucesivamente, si la Gerencia encuentra convenientes para sus intereses tales ofertas. Si la empresa no encontrare convenientes las ofertas, se abstendrá de celebrar el contrato y procederá a surtir invitación de solicitud de Única oferta, si fuere el case, de lo contrario procederá a repetir el mismo procedimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: En todo caso, la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Guachucal-Nariño "EMPAGUA E.S.P.", en los términos de la invitación respectivos, determinara los requisitos habilitantes y no habilitantes que en cada case se exijan para la participación de las ofertas, así mismo, se establecerá a que requisitos se asignara los puntajes que se tomaran en cuenta para la adjudicación del contrato.

7 CAPITULO VII

7.1 DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 29: DEL COMITE DE CONTRATACION: La entidad contara con un Comité de Contratación y un Comité de Compras que serán reglamentados mediante Acto Administrativo expedido por la Gerencia.

COMITÉ EVALUADOR. La empresa contará con un organismo designado por el gerente para la evaluación de los procesos de contratación. Este comité evaluará las ofertas de los distintos procesos de contratación y recomendará la adjudicación del mismo al oferente que consideren ganador.

CONFORMACIÓN: El comité evaluador de la empresa estará conformado por:
El subgerente del proceso responsable de la planeación y supervisión del proceso.
Profesional Universitario de Planeación.
Profesional universitario de tesorería.

PARÁGRAFO PRIMERO: El comité podrá tener como invitados y apoyos para el proceso de evaluación, al abogado asesor de contratación, y para apoyo de ser necesario al asesor jurídico interno o externo de la empresa.



PARÁGRAFO SEGUNDO: El gerente podrá apartarse de la recomendación del comité evaluador mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DEL COMITÉ EVALUADOR: Son funciones del Comité las siguientes:

Asesorar al ordenador del gasto en la toma de decisiones en relación con la contratación para la adquisición de bienes y/o servicios, de acuerdo a lo establecido en los Planes de gestión o de desarrollo institucional aprobados por la Junta Directiva.

Supervisar las compras que se realicen por fuera del Comité, con el fin de verificar que se hagan con criterios de calidad y precios del mercado, de acuerdo con la programación o solicitudes debidamente sustentadas.

Revisar los estudios económicos, jurídicos y técnicos de las ofertas presentadas por los proveedores.

Recomendar al ordenador del gasto, la adjudicación del contrato de acuerdo con la evaluación de las ofertas, características que deben cumplir los elementos, equipos, servicios y materiales en general, para ser adquiridos por la entidad.

Las demás funciones que le sean asignadas por las normas legales vigentes o por la Junta Directiva de la entidad.

8 CAPITULO VIII

8.1 DE LOS RIESGOS EN LA CONTRATACION

ARTICULO 30: DETERMINACION DE LOS RIESGOS: Para los efectos previstos en el presente manual, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio financiero del mismo. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable por un profesional de la actividad en condiciones normales.

La entidad en la invitación pública a presentar oferta deberá tipificar los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de cuantificar la posible afectación de la ecuación financiera del mismo, y señalará el sujeto contractual que soportará", total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, o la forma en que se recobrará el equilibrio contractual, cuando se vea afectado por la ocurrencia del riesgo.

Los interesados en presentar ofertas deberán pronunciarse sobre lo anterior en las observaciones a la invitación, o en la audiencia convocada para el efecto. La tipificación, estimación y asignación de los riesgos así previstos, deberá constar en la invitación, la cual deberá modificarse si es del caso. La presentación de las ofertas implica de la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos previsible efectuada para la entidad en dicha invitación.

ARTÍCULO 31. DE LOS FACTORES DE RIESGO: Con el fin de determinar los riesgos que afecten el equilibrio económico del proceso de contratación derivado del estudio previo, se podrán presentar los siguientes:

RIESGOS FINANCIEROS: Son aquellos que afectan de manera directa las condiciones económicas y pueden darse tanto para el contratista como para el contratante.



RIESGOS OPERATIVOS: Son aquellos que afectan de manera directa la ejecución del contrato.

RIESGOS FORTUITOS: Son aquellos hechos naturales o inducidos por el hombre que afectan de manera directa la ejecución del contrato, y que pueden ser previsibles de acuerdo al modo, tiempo y lugar en que se desarrolle el contrato.

RIESGOS DE LA CONTRATACION: Son aquellos hechos atribuibles al contratista que afectan de manera directa tanto la ejecución del contrato como su liquidación y se puede dar sobre el incumplimiento, el no pago por parte del contratista de los pagos de aportes a los sistemas de seguridad social y parafiscales respecto del personal contratado durante la ejecución del contrato, la mala calidad de los servicios entregados.

Todos estos riesgos y siempre y cuando sean previsibles serán asumidos por el contratista.

ARTÍCULO 32. DE LA COBERTURA DEL RIESGO: Para la cobertura del riesgo previsible, se exigirán al contratista las garantías necesarias que amparen a cabalidad el cumplimiento del contrato. De igual forma, como medio para complementar la cobertura del riesgo se deberá incluir cláusulas especiales y sancionatorias relativas con situaciones de incumplimiento en el plazo de ejecución del contrato.

9 CAPITULO IX

9.1 DE LAS GARANTIAS

ARTICULO 32. GARANTIAS: Las coberturas, amparos, condiciones, vigencias y montos de las garantías que se deban constituir se consignaran en las condiciones y términos de la invitación para presentar oferta y se estipularan la respectiva cantata, de acuerdo con su naturaleza, para lo cual EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la entidad, las garantías exigidas, las cuales deberán ser otorgadas por entidades debidamente legalizadas y reconocidas en Colombia.

Se podrá prescindir de las garantías, en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y cuando en el contrato se pacte el pago total del mismo contra el recibo del bien o servicio a satisfacción de la Empresa siempre que su valor no supere el equivalente a diez (10) SMMLV, no obstante, se deberá exigir as garantías de calidad y/o correcto funcionamiento del bien suministrado por el fabricante o proveedor. Las Garantías exigidas serán las siguientes:

Buen manejo y Correcta Inversión del Anticipo. Para garantizar el buen Manejo y correcta inversión del Anticipo, cuya cuantía será del 100% del valor pagado por concepto de anticipo y para garantizar la devolución del mismo, en el evento de incumplir parcial e totalmente del contrato, por una vigencia igual a la del término del contrato y cuatro (4) meses más.

Cumplimiento. Ampara el riesgo de los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato. Deberá constituirse mínimo por el 30% del valor del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más.

Pago de Salarios y Prestaciones Sociales: Ampara el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, su Cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato y por una vigencia igual al termino del contrato y tres (3) años más.



Estabilidad de la Obra. Ampara el riesgo de que la obra objeto del contrato, en condiciones normales de uso, sufra deterioros imputables al contratista, y su cuantía no será inferior al 30% del valor final del contrato y con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del recibo de las obras civiles objeto del Contrato, a entera satisfacción de la Empresa, la cual se hará constar mediante acta.

Responsabilidad Civil Extracontractual. Con el objeto de asegurar el pago de perjuicios que se causen a terceros con ocasión de la ejecución del contrato cuya cuantía no será inferior al 30% del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo y cuatro (4) meses más.

Calidad de los Elementos o Servicios. Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al Afianzado, de las especificaciones técnicas contractuales que determinan la calidad del elemento o servicio contratado. Para determinar el monto del valor asegurado y el término, en cada caso se tendrá en cuenta el objeto y los términos de la negociación, sin que sea inferior al 20% del valor del contrato y con una vigencia de mínimo 1 año más o según lo determinado en el mercado.

Calidad y correcto funcionamiento de los equipos. Ampara el riesgo de que el bien contratado no reúna los requisitos de calidad fijados en el contrato o no sea apto para el fin o el servicio para el cual fue adquirido. Así mismo, Cubre el efecto de riesgos de defectos fabricación, Calidad de los materiales que imposibiliten la utilización, funcionamiento Idóneo y eficaz de los bienes su correcto funcionamiento. Su cuantía ha de determinarse en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia al valor final y objeto del contrato y en todo caso no podrá ser inferior al 20% de Valor del mismo con una vigencia de mínimo 1 año más o según lo determinado en el mercado.

Calidad y correcto funcionamiento de los equipos. Ampara el riesgo de que el bien contratado no reúna los requisitos de calidad fijados en el contrato o no sea apto para el fin o el servicio para el cual fue adquirido. Así mismo, Cubre el efecto de riesgos de defectos fabricación, Calidad de los materiales que imposibiliten la utilización, funcionamiento Idóneo y eficaz de los bienes su correcto funcionamiento. Su cuantía ha de determinarse en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia al valor final y objeto del contrato y en todo caso no podrá ser inferior al 20% de Valor del mismo con una vigencia de mínimo 1 año más o según lo determinado en el mercado.

Provisión de repuestos y accesorios. Ampara el riesgo de incumplimiento en la provisión de los repuestos o accesorios que se requieran para los equipos o bienes adquiridos y cuya cuantía será del 10% del valor estimado de los repuestos y accesorios.

PARÁGRAFO: Sí resultaron otros riesgos producto de los estudios previos, la empresa por otras garantías que cubran dichos riesgos.

ARTÍCULO 33. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: en todos los contratos se deberá incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantenerla indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.

ARTÍCULO 34. APROBACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: antes del inicio de la ejecución del contrato, la entidad contratante aprobará la garantía siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare a los riesgos establecidos para cada caso.



ARTÍCULO 35. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RELATIVAS A MANTENER LA SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA: una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución, y Liquidación del contrato, la Entidad contratante podrá declarar la caducidad del mismo sometiendo al régimen de sanciones reguladas en la ley 80 de 1993, en los casos que proceda.

9.2 CAPÍTULO X

9.3 SANEAMIENTO DE LAS OFERTAS

ARTÍCULO 36: SANEAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO: si durante el procedimiento de invitación se encontrare que se ha pretermitido alguno de los requisitos exigidos En este acuerdo o en la solicitud de ofertas el gerente o su delegado autorizado deberá ordenar su cumplimiento o corrección si fuere procedente. Efectuada la enmienda, el trámite se reanuda en el correspondiente estado, ampliando los plazos en caso de ser necesario.

ARTÍCULO 37. AJUSTE ECONÓMICO: en los eventos siguientes, previos Los estudios jurídicos y técnicos, el Gerente de la empresa o su delegado dispondrá, si es el caso, que se proceda a la etapa de ajuste económico, siempre con arreglo a los principios señalados en este manual.

Cuando Las propuestas recibidas sean económicamente inconvenientes.

Cuando la incidencia del precio en la valoración global de la oferta puede conducir a desestimar ofertas que presenten ventajas comparativas.

Cuando se considere que de dicho procedimiento se pueden obtener ventajas económicas. En estos casos se solicitará a los proponentes que resulten elegibles que presenten una nueva propuesta económica en sobre cerrado, dentro del término que con tal fin se fijen, vencido al cual se procederá a su apertura y a la evaluación de las ofertas, con considerando Los factores de selección inicialmente establecidos. Durante la etapa de ajuste económico ningún proponente podrá retirar su oferta introducir modificaciones técnicas.

10 CAPÍTULO XI

10.1 DE LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

ARTÍCULO 38. ETAPA CONTRACTUAL: En esta etapa se establecen las reglas básicas para la ejecución del objeto, las obligaciones a cargo de las partes, el control de las prestaciones a cargo del contratista y el procedimiento para la resolución de peticiones y reclamaciones.



**EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS
DE GUACHUCAL - NARIÑO
"EMPAGUA" E.S.P.**

NIT 814.002.063-6

Acueducto, Alcantarillado y Aseo



ARTÍCULO 39. ANTICIPOS: El porcentaje de los anticipos se establecerá en las condiciones y términos de la invitación orden de compra o de servicio, en todo caso el mismo, se fijará en consideración a la modalidad del contrato y demás previsiones administrativas y financieras de la empresa.

El valor máximo del anticipo será hasta por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato.

ARTÍCULO 40. CONTRATOS EN LOS CUALES DEBEN PACTARSE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EMPAGUA E.S.P. De conformidad, con el artículo 3 de la ley 689 de 2001 que modifica el artículo 31 de la ley 142 de 1994, pactar a cláusulas excepcionales así: En los contratos que conforme a la ley deban adjudicarse por el sistema de licitación, de conformidad con el artículo 40 de la ley 142 de 1994.

En los contratos de obra, consultoría, suministro de bienes y compra venta, siempre que su objeto, de No ser cumplido de la forma pactada, pueda traer como consecuencia necesaria y directa la interrupción en la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo o la reducción de los niveles de calidad de agua exigidos por las autoridades competentes Según la ley.

En los contratos en los cuales, por solicitud de EMPAGUA E.S.P., Lo haya autorizado la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico en forma expresa y previa a su celebración. como criterio para que EMPAGUA E.S.P. solicite la inclusión de las cláusulas, Deberá tener en cuenta la existencia de precedentes en los cuales el incumplimiento de contratos de similar naturaleza ha conducido a la interrupción en la prestación del servicio público domiciliario de acuerdo, alcantarillado y aseo o a la reducción En los niveles de calidad de agua exigidos por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 41. PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y PUBLICIDAD: los contratos se perfeccionarán con la firma de las partes o si fuese el caso con el cumplimiento de las solemnidades exigidas por la ley para su legalización se requiere del correspondiente registro presupuestal y de la aprobación de las garantías respectivas por parte de la empresa. Los contratos y sus modificaciones, cuando su cuantía así lo amerite, deberán publicarse a costa del contratista en la Gaceta, requisito en entenderá cumplido con presentación de la respectiva Constancia original de pago.

Las órdenes de compra o servicio se perfeccionarán con la firma del ordenador del gasto o su delegado y deberán tener la aprobación de las garantías exigidas para el contrato según sea el caso.

El desarrollo de la ejecución del contrato, deberá constar en las respectivas actas según corresponda o sea del caso, a saber: iniciación recibo parcial, suspensión temporal, reiniciación, cambio de especificaciones, revisión de precios, mayores o menores cantidades de obra o de suministro o de servicios ampliación de plazos y/o

de valor, entrega y recibo final y liquidación, las cuales serán aprobadas por Quien tenga a su cargo la supervisión del contrato ü orden y o por el gerente de la **empresa de servicios públicos acueducto alcantarillado y aseo del municipio de Guachucal Nariño EMPAGUA E.S.P** o su delegado según sea el caso.

PARÁGRAFO: el contratista contará con un término no Superior a cinco (5) días hábiles para llegar las correspondientes garantías, so pena de hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta. En tal evento el contrato se adjudicará a quien le sigue en orden de elegibilidad o cumple con los requisitos propios del respectivo proceso.



**EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS
DE GUACHUCAL - NARIÑO
"EMPAGUA" E.S.P.**

NIT 814.002.063-6

Acueducto, Alcantarillado y Aseo



ARTÍCULO 42. ETAPA POSTCONTRACTUAL: corresponde la ejecución del contrato y se extiende hasta la liquidación del mismo.

ARTÍCULO 43. DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN: la designación se realizará mediante comunicación o memorando suscrito por el gerente o su delegatorio. La supervisión es la labor que desarrolla la empresa, a través del funcionario designado, con el fin de vigilar el cumplimiento de las obligaciones por parte de sus contratistas.

El supervisor representa los intereses de la empresa, cómo tal, No podrá eximir al contratista de ninguna de las obligaciones emanadas del contrato vigilado. Cuando las circunstancias lo ameriten, Además del supervisor, en EMPAGUA es podrá contratar una interventoría externa.

La supervisión y la interventoría se sujetarán a las normas establecidas en el manual de supervisión e interventoría vigente. El funcionario que ejerce la supervisión de un contrato será civilmente responsable de los perjuicios originados por el mal desempeño de sus funciones, sin que ello exima de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponder el contratista.

ARTÍCULO 44. MODIFICACIONES DEL CONTRATO: los contratos podrán adicionarse y prorrogarse, mediante modificaciones que constarán por escrito.

Los contratos podrán adicionarse hasta un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial y su plazo será prorrogable cuando exista plena justificación. A sí mismo para la adición de contratos se requerirá disponibilidad. Presupuestal, suscripción de modificación al contrato, ampliación de pólizas y demás requisitos establecidos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 45. LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS: los contratos deberán liquidarse de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del plazo fijado en la invitación o convocatoria o en el respectivo contrato a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo, sin perjuicio de que pueda realizarse dentro de los dos años siguientes.

En el acta de liquidación se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, Igualmente se harán constar los acuerdos, con conciliaciones a que lleguen las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Si el contratista no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo alguno sobre el contenido de la misma, la liquidación se hará de forma directa y unilateral por la empresa, mediante acto debidamente motivado, esta liquidación deberá realizarse Siempre antes del vencimiento de los términos de prescripción de las respectivas acciones.

11 CAPÍTULO XII

11.1 DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 46. CASOS DE URGENCIA, CALAMIDAD, EMERGENCIA O SINIESTRO:

en situaciones de urgencia emergencia o en caso de siniestro, se podrá ordenar gastos y autorizar pagos, destinados exclusivamente a garantizar la prestación o restablecimiento del servicio o a la atención de la urgencia, emergencia o siniestro. En estas situaciones, podrá prescindirse de aplicar las normas y procedimientos establecidos en este estatuto o en las disposiciones internas de la empresa.



**EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS
DE GUACHUCAL - NARIÑO
"EMPAGUA" E.S.P.**

NIT 814.002.063-6

Acueducto, Alcantarillado y Aseo



Se consideran como situaciones de emergencia aquellos eventos imprevistos o de caso fortuito que puedan alterar o afecten la continuidad en la prestación de los servicios de la empresa. Se consideran siniestros aquellos acontecimientos relacionados con las actividades de la empresa que impliquen peligro común, pérdida de Vidas humanas o de ingresos, graves daños a los bienes de la empresa o los recursos ambientales comunitarios.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al ordenamiento del gasto y/o autorización del pago que se realice en situaciones de urgencia, emergencia o siniestros, se la contra contratación o gasto incurrido, dejando constancia de las circunstancias las acciones que se emprendieron para superar la urgencia, emergencia o el siniestro.

PARÁGRAFO: de la declaratoria de urgencia, emergencia calamidad o siniestro deberá emitirse un acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 47. LA ENAJENACION DE BIENES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA: Se hará siempre a título oneroso salvo de los bienes que se de baja o de los que se deje constancia podrá la entidad donarlos a instituciones de beneficencia previa autorización de la junta directiva.

ARTÍCULO 48. AUTORIZACIÓN: La junta directiva otorga al gerente para celebrar convenios interadministrativos cualquiera sea su naturaleza y cuantía exentos de cualquier procedimiento. La gerencia podrá suscribir actas de iniciación parciales, determinación y liquidación de los convenios interadministrativos suscritos. A criterio de la gerencia y de acuerdo al objeto del convenio, la Empresa podrá exigir póliza que garantice el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 49. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: Los procedimientos de selección ejecución y liquidación contractual que se encuentren en curso a la fecha en que entre a regir el presente acuerdo, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su iniciación.

ARTÍCULO 50. DEROGATORIAS Y VIGENCIAS: El presente acuerdo rige a partir de su publicación, deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Guachucal – Departamento de Nariño a los 20 días del mes de 2021 del año dos mil veintiún (2021).



FERNANDO ARTURO MALTE LOPEZ
Alcalde Municipal
Presidente Junta Directiva EMPAGUA ESP